

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00071-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso DISMINUCION DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Abril 04 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril cuatro (04) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO DISMINUCION DE ALIMENTOS.

| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | CHESTER JAVIER JIMENEZ PEREZ |
| DEMANDADA | MARIEN CASTRO BOLAÑO. |
| ASUNTO | INADMISION. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2022-00071-00 |

Revisada la presente demanda presentada por el señor CHESTER JAVIER JIMENEZ PEREZ, mediante apoderado judicial contra la señora MARIEN CASTRO BOLAÑO, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el Decreto 806 de Junio de 2020:

1. El apoderado allegó captura de pantalla para acreditar el envío de la demanda a la parte contraria, sin embargo se observa que el archivo adjunto corresponde a otra clase de proceso y se indica el correo electrónico de una persona diferente a la aportada en el acápite de notificaciones que corresponde a la parte demandada, por lo que no se tiene cumplido este requisito conforme lo establece el Art. 6 Inciso 4 del Decreto 806 de Junio de 2020.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DISMINUCION DE ALIMENTOS seguida por el señor CHESTER JAVIER JIMENEZ PEREZ, contra la señora MARIEN CASTRO BOLAÑO.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor YESIT JOSE AMAYA MEJIA como apoderado del señor CHESTER JAVIER JIMENEZ PEREZ, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

